

Cuarto.—Las solicitudes de programación deberán corresponderse con algunas de las vigentes en el Fichero de Especialidades del Instituto Nacional de Empleo, incluidas las especialidades de formación complementaria. Las especialidades formativas moduladas podrán programarse modularmente, siempre que completen una o varias unidades de competencia.

En la selección de las acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar tendrán prioridad, teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones del documento «Tendencias del Mercado de Trabajo» elaborado por los Observatorios Ocupacionales Provinciales, las solicitudes de aquellos centros colaboradores que impartan las especialidades correspondientes a los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados y/o las dirigidas a nuevas actividades profesionales o yacimientos de empleo, las de aquellos que organicen prácticas en empresas promoviendo el oportuno acuerdo entre Administración y empresa u organización empresarial, así como las solicitadas por centros con informes de evaluación o calidad que acrediten la eficacia de la formación, atendiendo especialmente a indicadores de inserción o de realización efectiva de prácticas profesionales en empresas y las solicitudes con compromiso de contratación. Habrán de respetarse los objetivos cuantitativos fijados para cada provincia, referidos a los colectivos prioritarios, así como la última evaluación de cursos y centros, sin perjuicio de las excepciones debidamente motivadas y justificadas por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

Las recomendaciones y conclusiones del documento «Tendencias del Mercado de Trabajo» estarán a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales y Oficinas de Empleo del Instituto Nacional de Empleo.

Quinto.—La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo, en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) sobre delegación de atribuciones, y a propuesta de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, aprobará la programación de cursos, dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias, definidas en los créditos de las aplicaciones del capítulo IV del programa 324-A de Formación Profesional Ocupacional de los presupuestos del Instituto Nacional de Empleo.

Sexto.—El Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo, una vez aprobada la programación por la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, y previa fiscalización y aprobación del gasto correspondiente, dictará Resolución al interesado, sobre la inclusión de su solicitud en programación y la subvención que la misma conlleva y a la que tiene derecho, siempre que cumpla los requisitos y obligaciones que establece el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en sus artículos 10 y 11, y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, en sus artículos 13, 14, 15, 16 y 19, haciendo constar en la misma que la subvención es objeto de financiación por el Instituto Nacional de Empleo y de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, y contra la que cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

La no resolución expresa de inclusión en programación implicará su denegación. No obstante lo anterior, las solicitudes no aprobadas ni denegadas expresamente podrán quedar en reserva durante el año natural, para sucesivas programaciones complementarias, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994.

Séptimo.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución aquellos centros colaboradores y entidades a los que se refiere el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, ubicados en Comunidades Autónomas que, a la fecha de publicación de la presente convocatoria, hayan asumido el traspaso de competencias en materia de gestión de la formación profesional ocupacional (Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja), siempre que su zona de actuación esté limitada, exclusivamente, al territorio de cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el correspondiente Real Decreto de traspaso.

Octavo.—Las entidades con contrato-programa en vigor, a la fecha de publicación de esta Resolución, deberán presentar sus solicitudes de programación de cursos en el plazo que se establece en el punto tercero de esta Resolución.

Noveno.—En el supuesto de que se suscriba contrato-programa con las organizaciones empresariales o sindicales, los organismos paritarios de ámbito sectorial estatal y las organizaciones representativas de la economía social, en los términos fijados en los artículos 13.1 y 14.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, dichas entidades podrán presentar al Instituto Nacional de Empleo, en el plazo que se estipule en el mismo o, en su defecto, en el de dos meses, contados a partir del día siguiente en el que se firme el contrato-programa, la pro-

puesta de programación de cursos para que sea incluida en la programación correspondiente.

Décimo.—Se podrán presentar, simultáneamente, peticiones de homologación de especialidades formativas, y solicitudes de programación para las mismas, antes de la fecha de finalización del plazo fijado en esta convocatoria, si bien dichas solicitudes estarán supeditadas a la resolución positiva de homologación, para las especialidades que correspondan.

Undécimo.—Aquellas entidades que suscriban un convenio de colaboración con el compromiso de contratación de los alumnos a que se refiere los artículos 15 y 16 apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8, punto 2, letra c), del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del convenio.

Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 2002.—La Directora general, María Dolores Cano Ratia.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**21656** *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca «Solahart», modelo M, fabricado por «Solahart Industries PTY. LTD.».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Solahart Industries PTY. LTD.» con domicilio social en 112 Pilbara Street, Welshpool 6106, Western Australia para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricados por «Solahart Industries PTY. LTD.», en su instalación industrial ubicada en Perth (Australia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2102, y con fecha de caducidad el día 7 de octubre de 2005, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 7 de octubre de 2005.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo

previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Solahart».

Modelo: M.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Selectivo: Níquel y cromo negro.

Superficie útil: 1,80 m.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de octubre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

**21657** *ORDEN ECO/2757/2002, de 14 de octubre, por la que se renueva la autorización de explotación de la central nuclear «José Cabrera» (Guadalajara).*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 15 de octubre de 1999, se otorgó a la empresa «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima» una renovación del Permiso de Explotación de la Central Nuclear «José Cabrera» por un período de validez de tres años a partir de esa fecha.

Con fecha 11 de octubre de 2001 se recibió en el Ministerio de Economía la instancia presentada por «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una Autorización de Explotación de la Central Nuclear «José Cabrera» por un período de seis años. A esta solicitud se acompañaba la documentación a que hace referencia el apartado dos de la referida Orden de 15 de octubre de 1999, así como un informe sobre el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en la misma.

El Consejo de Seguridad Nuclear ha realizado un seguimiento y supervisión continuo de la explotación de la central durante el período de vigencia del Permiso actual y del cumplimiento de las condiciones aplicables sobre seguridad nuclear y protección radiológica. Asimismo, ha evaluado la implantación del Plan de Mejora de la Seguridad realizado por el titular en cumplimiento de la condición 12 de la mencionada autorización y del Plan de Acción comprometido como consecuencia de las deficiencias encontradas en los sistemas de aspersión de la cúpula y de enfriamiento del recinto de contención. Como resultado de esas evaluaciones el Consejo de Seguridad Nuclear considera que la seguridad de la central ha mejorado de forma apreciable y que la operación de la misma puede continuar, sin que ello suponga un riesgo indebido para los trabajadores ni el público en general.

A la vista de lo anterior, el Consejo de Seguridad Nuclear propone a este Ministerio que se otorgue a «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima» una autorización de explotación de la Central Nuclear «José Cabrera» hasta el 30 de abril de 2006. Asimismo, propone que esa sea la fecha del cese definitivo de la explotación de la central. En el informe técnico, dicho Organismo considera que es un período de tiempo aceptable desde el punto de vista de la seguridad, teniendo en cuenta el estado actual de la planta, la validez temporal de las modificaciones de diseño realizadas en el pasado, las limitaciones de diseño de la central y las acciones y mejoras que el titular debe implantar.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento del condicionado establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de octubre de 1999, a propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Otorgar a la empresa «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», una renovación de la Autorización de Explotación de la Central Nuclear «José Cabrera» hasta el 30 de abril de 2006.

Dos. La fecha anterior, 30 de abril de 2006, constituirá la de cese definitivo de la explotación de la Central Nuclear «José Cabrera». Con anterioridad a dicha fecha el Ministerio de Economía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, establecerá las condiciones a las que se deberán ajustar las actividades a realizar en la central hasta la obtención

de la autorización de desmantelamiento y el plazo en que se deberá solicitar dicha autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Tres. La explotación de la central se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en el anexo a la presente Orden. La Dirección General de Política Energética y Minas podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y funciones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de 22 de abril, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro. Podrá dejarse sin efecto esta Autorización, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anejos; 2) La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa su concesión; 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica que no se conozcan en el momento presente.

Cinco. En lo referente a la Cobertura del Riesgo Nuclear, el titular de esta Autorización queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Seis. La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 2002.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía. P. D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

#### ANEXO

#### Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados a la autorización de explotación de la central nuclear «José Cabrera»

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de esta Autorización y explotador responsable de la central nuclear «José Cabrera» a la empresa «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima».

2. La presente Autorización de Explotación faculta al titular para:

2.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con los límites y condiciones técnicas contenidas en el Estudio de Seguridad de la Recarga de cada ciclo y con los límites y condiciones asociadas a las Autorizaciones específicas de almacenamiento de combustible fresco e irradiado.

2.2 Operar la central hasta la potencia térmica de 510 MWt.

2.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación.

3. La Autorización se concede en base a los siguientes documentos:

- Estudio de Seguridad, Rev. 14.
- Reglamento de Funcionamiento, Rev. 7.
- Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, Rev. 40.
- Plan de Emergencia Interior, Rev. 5.
- Manual de Garantía de Calidad, Rev. 8.
- Manual de Protección Radiológica, Rev. 14.

La explotación de la central se realizará de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente, siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación:

3.1 Las modificaciones o cambios posteriores del Reglamento de Funcionamiento, las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y el Plan de Emergencia Interior, deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.